



328

República de Colombia



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 31328 ) DE 12 JUL. 2016**

*"Por la cual se fija la tarifa de transporte correspondiente al periodo tarifario 2015-2019 para el oleoducto Bicentenario"*

**EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 56 del Código de Petróleos (Decreto Ley 1056 de 1953) establece que todos los oleoductos que operan en el país deberán tener tarifa de transporte debidamente aprobadas.

Que el numeral 30 del artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, mediante el cual se adicionó el artículo 15 del Decreto 381 de 2012, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

Que a través de la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014, modificada por las Resoluciones 72 216 del 26 de junio de 2014 y 31 325 del 30 de junio 2015, se estableció la metodología para la fijación de tarifas de transporte de petróleo por oleoductos.

Que mediante el artículo 6 *ibidem*, se determinó el procedimiento para fijar las tarifas de los trayectos existentes, correspondientes al periodo tarifario 2015 a 2019.

Que mediante la Resolución 31 325 de 2015 se modificó el procedimiento para la fijación de la tarifa de los trayectos existentes, establecido en el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, insertando una etapa de negociación directa entre transportadores y remitentes, con el fin que tengan la posibilidad de pactar la tarifa acorde con la coyuntura actual de precios de los hidrocarburos, que garantice la prestación y el acceso al servicio público de transporte por oleoducto.

Que mediante la Resolución 31 566 del 30 de octubre de 2015 se amplió el plazo para agotar la etapa de negociación directa hasta el 30 de junio de 2016.

Que Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S., a través de su representante Oleoducto de los Llanos Orientales S.A., informó a la Dirección de Hidrocarburos, a través de la comunicación radicado No. 2016044539 del 05 de julio de 2016, que como resultado del proceso de negociación se había llegado a un acuerdo en la tarifa, conforme a lo previsto en la Resolución 72146 de 2014, modificada por la Resolución 31325 de 2015.

Que la tarifa fijada en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/Barril) será la base para la liquidación del Impuesto de Transporte, consagrado en el artículo 52 del Código de Petróleos y en el artículo 131 de la Ley 1530 de 2012. Adicionalmente, podrán utilizarse en operaciones comerciales de transporte de crudo.

COB

Handwritten signature or mark on the right margin.



31328

12 JUL. 2018

RESOLUCION No.

DE

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución  
"Por la cual se fija la tarifa de transporte correspondiente al periodo tarifario 2015-2019 para el oleoducto Bicentenario"

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Fijar la tarifa de transporte para el oleoducto Bicentenario para lo restante del periodo tarifario 2015-2019 en US\$ 6,4072/barril a 24° API.

Esta tarifa comenzará a regir el primer día del mes siguiente a su publicación en el BTO por parte de Oleoducto Bicentenario, conforme al artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014.

**Artículo 2.** La tarifa será actualizada anualmente utilizando el factor anual de actualización tarifaria definido en el artículo 15 de la Resolución 72146 de 2014, y sus modificaciones.

**Artículo 3.** Las tarifas de transporte fijadas en este artículo serán las que se utilicen para liquidar el impuesto de transporte de crudo. Estas tarifas no incluyen el Impuesto de Transporte.

**Artículo 4.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 72146 de 2014, el transportador podrá condiciones monetarias con sus remitentes respecto de la tarifa fijada a través de esta Resolución.

**Artículo 5.** Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S. deberá presentar el informe anual especial de que tratan los artículos 204 del Código de Petróleos y 14 de la Resolución 72 146 de 2014.

**Artículo 6.** Notificar esta Resolución a través del correo electrónico: [notificaciones.judiciales@bicentenario.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@bicentenario.com.co), o en su defecto, a la Calle 113 No. 7-80 Piso 13 en Bogotá, D.C.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

12 JUL. 2018

  
**CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO**  
Director de Hidrocarburos

Proyectó:  
Aprobó:

Nelson Javier Dueñas Vega  
Carlos David Beltrán Quintero

*NJV*